



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08758-41-89-004-2012-00618-00

RADICADO INTERNO 2764M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONVIMA NIT 890.175.676-1

DEMANDADO : GUALBERTO DITTA ROMERO C.C.12.530.806 Y JAIRO CAMARGO SUAREZ C.C. 8.678.945

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO Informándole se encuentra pendiente impartir trámite a solicitud de acumulación de demanda ejecutiva en este proceso presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE,,. Sírvase proveer.

**Soledad, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD – CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la acumulación de demanda presentada por el apoderado para el cobro judicial de la Cooperativa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE,, se tiene que la misma fue presentada en fecha 26 de Octubre de 2020, razón por la cual se procederá a aplicar la normativa dispuesta en el Código General del Proceso (ley 1564 de 2012) en su artículo 463.

Por lo anterior, se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE,, y en contra de JAIRO CAMARGO SUAREZ C.C. 8.678.945, para que cumpla la presente orden de pagar al acreedor, desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago y por las costas que se causen en este proceso, dentro del término de cinco (5) días la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS **M/L (\$ 23.000.000.00)**, más los intereses de pazo desde el 15 de Enero de 2018 al 15 de Enero de 2019 y los intereses moratorios desde el 16 de Enero de 2019 limitados al tope máximo legal permitido por la Ley, hasta cuando se verifique la cancelación de la deuda, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.; no obstante al encontrarnos en contingencia a nivel mundial debido al COVID-19, se hace necesario tramitar el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, que dispone:

*“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor JAIRO CAMARGO SUAREZ y se hará la publicación sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente providencia en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

D.m.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08758-41-89-004-2012-00618-00

RADICADO INTERNO 2764M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONVIMA NIT 890.175.676-1

DEMANDADO : GUALBERTO DITTA ROMERO C.C.12.530.806 Y JAIRO CAMARGO SUAREZ C.C. 8.678.945

**CUARTO:** Téngase al Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA C.C. 8.734.458 expedida en Barranquilla Y T.P. 106.519 CSJ como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, para los fines y efectos del poder a el conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**JuzgadoCuarto de Pequeñas Causa de Soledad.**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad Febrero de 2020

**LA SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba161a76133265389f010f9320c7010881343d9177904f42d89992938fcf067d**

Documento generado en 04/11/2020 04:05:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.m.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia

